



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679 31 89 001 2013 00108 00
PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	EVERARDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ y MARÍA EMMA GÓMEZ VALENCIA
DEMANDADOS:	OLGA LUCÍA GIRALDO OSPINA
ASUNTO:	DECRETA PRUEBAS
PROVIDENCIA	A.I. 079

Vencido como se encuentra el traslado surtido a los vinculados JESÚS MARÍA RAMÍREZ ÁLVAREZ, MARÍA ROCÍO RAMÍREZ ÁLVAREZ, FLOR MARÍA RAMÍREZ ÁLVAREZ, GLORIA CECILIA RAMÍREZ ÁLVAREZ y LUIS RAMÍREZ ÁLVAREZ, para dar respuesta a la demanda, sin que efectuaran pronunciamiento alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 413 del Código de Procedimiento Civil, se DECRETAN LAS PRUEBAS invocadas en el presente proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

PRUEBAS DOCUMENTALES

Apréciese en su valor legal la prueba documental allegada por esta parte.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de la parte demandada.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se decreta la prueba testimonial solicitada, es decir, de RAUL SÁNCHEZ, SALVADOR SÁNCHEZ, JAIME DE JESÚS ARROYAVE BILBAO, MAURICIO FLOREZ, ELICIO VÉLEZ QUIRAMA y GUILLERMO VALENCIA, para que declaren sobre los hechos y pretensiones objeto de este proceso judicial.

Por corresponder a una prueba decretada a la parte demandante, será a cargo de esta la citación de las personas llamadas a rendir testimonio, en la fecha y hora programada, para lo cual deberá previamente, suministrar a este Despacho el correo electrónico de las personas citadas y su respectivo abonado telefónico a fin de enviarles el enlace e indicarle el procedimiento para la conexión a la audiencia. Para el efecto se le otorga el término de diez (10) días.

PRUEBA PERICIAL

Por considerarlo pertinente para el presente asunto, se hace necesario la práctica de un dictamen pericial, con el fin de determinar los siguientes aspectos:

1. Identificación y características del predio objeto de demanda.
2. Identificación y características de la porción de terreno pretendida con la demanda.
3. Los linderos del predio de mayor extensión.
4. Los linderos del predio de menor extensión pretendido en usucapión.
5. Cuáles serían los linderos remanentes del predio de mayor extensión.
6. Mejoras, construcciones efectuadas en el predio objeto de usucapión y antigüedad de las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior se designa al perito topógrafo HÉCTOR JAIME HERNÁNDEZ, con el fin de que proceda a efectuar el dictamen. Dicho perito se puede localizar en la Calle 131 Sur N° 50-35 (301) Torre sur del Municipio de Caldas, en los números telefónicos 3037963 - 3108358063 y en el correo electrónico heja19@gmail.com.

Comuníquese el nombramiento de conformidad con el artículo 9° del C. de P. Civil, modificado por el artículo 3° de la Ley 794 de 2003.

Dicha pericia deberá presentarse dentro del término imperioso de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de posesión.

PRUEBAS CURADOR AD LITEM

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes EVERARDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ y MARÍA EMMA GÓMEZ VALENCIA.

OFICIOS

Se niega la prueba de oficios exhortada por el curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del litigio, en tanto que las mismas se basan en normas contempladas en el Código General del Proceso, el cual no se encontraba vigente al momento de radicar la presente acción. Advirtiéndose por demás que a este litigio se le está impartiendo el procedimiento reglado en la codificación del C.P.C.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Diligencia en la cual se verificará la ubicación, cabida y linderos del inmueble que se pretende adquirir por prescripción. Para tal efecto, se fija el día **24 de noviembre de 2023, a las 9:00 A.M.**

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia donde se practicarán las demás pruebas decretadas en la presente providencia, el día **04 de diciembre de 2023, a las 9:00 A.M.**

De otro lado, se tiene que según prescribe el artículo 625 del Código General del Proceso:

“(...) Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive. (...)"

Por lo tanto, a partir de la presente providencia se efectuará el correspondiente tránsito de legislación y el proceso se tramitará con base en la nueva legislación, esto es, conforme a las normas del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

<p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 038 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 04 de septiembre de 2023 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Carina Marcela Arboleda Grisales

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecf88f8bccacf815f22af09ff364399be5a863b01da18baebb96e5830c5f426**

Documento generado en 01/09/2023 03:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDINARIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	LUIS OCARIS OTALVARO VILLADA
DEMANDADOS:	RAFAEL DE BEDOUT RESTREPO LONDOÑO Y OTROS
RADICADO:	05679-31-89-001-2013-00134-00
ASUNTO:	INCORPORA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO - NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN DE DIEGO FERNANDO MONCADA MENESES - REQUIERE
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Se ordena incorporar al expediente la constancia de envío de notificación por aviso realizada a DIEGO FERNANDO MONCADA MENESES, conforme a las disposiciones del artículo 292 del Código General del Proceso.

Una vez verificados los documentos arrimados, se tiene que en lo que atañe al señor Moncada Meneses, la misma no se surtió conforme a las disposiciones establecidas para tal fin, por cuanto no se le indico de manera correcta la fecha de la providencia por medio de la cual se ordenó su vinculación a la Litis, pues en el formato que le fuera remitido se reseñó el 25 de mayo de 2021, siendo la correcta el 10 de mayo de 2021.

Así mismo, se le indicó que el proceso al que se le citaba se trataba de una sucesión intestada, cuando se trata de un proceso ordinario reivindicatorio.

De otro lado, se le señaló de manera incorrecta el número telefónico del juzgado.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que no pueden ser obviadas las formalidades establecidas para el efecto de la notificación en debida forma, más aún teniendo en cuenta que la indebida notificación de la parte pasiva puede acarrear la nulidad de lo actuado conforme a lo normado en el artículo 133 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que gestione nuevamente lo concerniente a la notificación del vinculado DIEGO FERNANDO MONCADA MENESES.

Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente, se insta al apoderado judicial de la parte accionante, con el fin de que realice la notificación personal de todas las personas que han sido vinculadas al litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 038 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 04 de septiembre de 2023 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>

**Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6775895b3c56a985fdbc98916cfc39f0116f3b4e610b86efe88457a23ce309ce**

Documento generado en 01/09/2023 03:49:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679 31 89 001 2022 00141 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	JHON ALEXIS BORJA ÚSUGA, DORA NELLY BORJA ÚSUGA, GIOVANNY ANDRÉS CARDONA BORJA, JUAN DAVID SOTO BORJA y DAIRON ALEJANDRO CARDONA BORJA
DEMANDADA:	NASLY MARÍN MARÍN
ASUNTO:	ACCEDE A REPROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Mediante el libelo que precede el apoderado judicial de la demandada, solicita al juzgado se re programe la audiencia fijada para el día 9 de octubre de 2023, por cuanto para esa fecha y con anterioridad a la fijación de la tenía programado un vuelo de regreso de la ciudad de Zurich, Suiza, con conexión en París, Francia y posteriormente llegada al aeropuerto internacional el dorado en Bogotá. Para el efecto arrima constancia del itinerario de vuelo.

Al respecto, preciso es traer a colación lo dispuesto en el inciso segundo del N° 3 del artículo 372 del C.G. del P., que dispone:

“(...) Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos (...)”.

A juicio del despacho el fundamento alegado por la memorialista constituye justificación para aceptar la petición elevada y reprogramar la audiencia prevista

dentro del presente asunto para la fecha reseñada, ello en atención a que los referidos compromisos habían sido adquiridos con anterioridad a la fijación de la citada diligencia.

Por lo tanto, procede el Juzgado a reprogramar la audiencia inicial y se fija como fecha para llevar a cabo la misma el **día 17 de noviembre de 2023 a las 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

<p>JUZGADO PROMISCOJO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 038 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 04 de septiembre de 2023 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>

**Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6590731936fed444fff83711d39fcd6dbcae0507cc33eab5c8a26acaae0bc2**

Documento generado en 01/09/2023 03:49:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679 31 89 001 2023 00026 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	ULISES VILLADA VILLADA, LUZ AMPARO TABARES GARCÍA, JUAN ESTEBAN VILLADA TABARES, CRISTIAN MATEO VILLADA TABARES y ANDRÉS FELIPE VILLADA TABARES
DEMANDADOS:	LUBIN ALFONSO ALZATE RUÍZ
ASUNTO:	INCORPORA CONTESTACIÓN – RECONOCE PERSONERÍA – NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE
PROVIDENCIA:	A.I. 075

Se ordena incorporar al expediente y tener en cuenta para los fines procesales pertinentes la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada y llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., a la cual se le impartirá el trámite correspondiente una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería al abogado HERNANDO GÓMEZ MARÍN, identificado con la C.C. N° 70.038.875 y T.P. N° 23.876 del C.S. de la J., en su calidad de abogado, para representar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la demandada y llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se encontraba notificada de la providencia que admitió la demanda proferida el 01 de marzo de 2023, de la que admitió el llamamiento en garantía fechada 8 de agosto de 2023 y del auto que admitió la demanda en su contra del 25 de agosto de 2023, pues no reposa constancia de tal situación en el plenario, conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente de las aludidas providencias.

En atención a lo anterior y a la petición efectuada por el abogado Hernando Gómez Marín, se dispone remitir el enlace del expediente digital al correo electrónico hergoma.787@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

**CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 038 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
04 de septiembre de 2023 a las 08:00 a.m.**

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Carina Marcela Arboleda Grisales

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90f6504ccffa88748c9c875eb782afaa88a42abd14238faca59ca81130ffd3b**

Documento generado en 01/09/2023 03:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2023– 00075- 00
PROCESO:	VERBAL DE R.C.E.
DEMANDANTES:	MICHAEL STIVEN GONZÁLEZ BUENO, MARÍA MAGNOLIA BUENO AGUDELO y ZOILA ROSA AGUDELO ÁLVAREZ
DEMANDADOS:	JOHN WILLIAM BLANDON PULGARIN, EMPRESA ARAUCA S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
ASUNTO:	INCORPORA CERTIFICADO DE ENTREGA DE CORREO ELECTRÓNICO – REQUIERE
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Incorpórese al expediente el certificado de entrega de correo electrónico, concerniente a notificación personal, remitido al demandado JOHN WILLIAM BLANDON, la cual fuera allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y remitida al siguiente correo electrónico: wilianblandon23@gmail.com.

En virtud de lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte accionante, para que allegue la aludida notificación, con el fin de verificar que la misma se efectuó en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

<p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 038 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 04 de septiembre de 2023 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae8382726230125a8015825188c73027b29f1ebb4978c3ad822f2805390efcb**

Documento generado en 01/09/2023 03:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2023 – 00112- 00
PROCESO:	ACCIÓN POSESORIA – PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
DEMANDANTE:	ALBERTO DE JESÚS GONZÁLEZ JARAMILLO
DEMANDADOS:	MARIELA DEL SOCORRO BEDOYA GARCÍA Y OTROS
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
A.I.	076

Mediante auto de fecha 18 de agosto de 2023, se inadmitió la presente demanda para que la parte demandante procediera en el término de cinco (5) días, a cumplir los requisitos exigidos, notificándose tal decisión por estados electrónicos del 22 de agosto del mismo año.

Dentro del término señalado la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo que se ordenará rechazar la presente demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P.

En razón a lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por ALBERTO DE JESÚS GONZÁLEZ JARAMILLO, en contra de MARIELA DEL SOCORRO BEDOYA GARCÍA Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, previo el registro respectivo.

TERCERO: No hay lugar a desglose pues la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

<p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 038 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 04 de septiembre de 2023 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3aa9bdd6a89c342ea771e2bd93839439c8f33c0b2fb9978b5a13458b4c65983**

Documento generado en 01/09/2023 03:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679-31-89-001-2023-00130-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA (GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA SUMI S.A.S., JUAN CARLOS RICO RAMÍREZ y LUIS EDUARDO RICO TAPIAS
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
A.I. N°:	077

Considerando que la presente demanda reúne todos las exigencias consagradas en los artículos 82 y s.s. del C.G. del P., y como de los documentos, aportados como títulos ejecutivos, esto es, pagarés y escritura pública de hipoteca, se deduce la existencia de unas obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 422 C.G. del P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía, conforme lo estipulado en los artículos 430 y siguientes ibídem, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía (GARANTÍA REAL), a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de JUAN CARLOS RICO RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) QUINIENTOS CINCO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$505.044.415.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en el pagaré N° 3330093623, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 23 de diciembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la

obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

- 2) SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$7.825.530.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en un pagaré sin número, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 14 de junio de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 3) SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$7.671.681.00) por concepto de capital insoluto, respaldado el pagaré N° 3330093626, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 24 de octubre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 4) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$4.334.858.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en el pagaré N° 3330093624, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 24 de noviembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía (GARANTÍA REAL), a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de COMERCIALIZADORA SUMI S.A.S. y JUAN CARLOS RICO RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$98.591.379.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en el pagaré N° 3330093447, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 14 de noviembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la

obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

- 2) SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$68.532.354.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en el pagaré N° 3330093452 más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 15 de noviembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía (GARANTÍA REAL), a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de LUIS EDUARDO RICO TAPIAS, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$125.497.760.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en el pagaré N° 3330093632, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 23 de marzo de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados, para lo cual se les informará que disponen del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren pertinentes. Para el efecto se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Ordenar la notificación de este auto a los accionados, conforme a lo señalado en los artículos 290 y siguientes del C.G. del P., y Decreto Legislativo 2213 de 2022. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

**CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 038 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
04 de septiembre de 2023 a las 08:00 a.m.**

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Carina Marcela Arboleda Grisales

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b2a372def7d10592b1b5926626a79184ddb9dd508fd00f4080f54de39bec8**

Documento generado en 01/09/2023 03:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679-31-89-001-2023-00130-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA (GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA SUMI S.A.S., JUAN CARLOS RICO RAMÍREZ y LUIS EDUARDO RICO TAPIAS
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
A.I. N°:	078

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede y por ser procedentes las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que poseen los demandados JUAN CARLOS RICO RAMÍREZ y LUIS EDUARDO RICO TAPIAS, sobre el bien inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 032-5740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis - Antioquia, sobre el cual recae hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de la demandante BANCOLOMBIA S.A. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar, en las cuentas de ahorros que tengan o llegaren a tener los demandados JUAN CARLOS RICO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.636.062 y LUIS EDUARDO RICO TAPIAS, identificado con cédula de ciudadanía N°70.081.050, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia S.A. y Banco Davivienda. Oficiese.

TERCERO: La anterior medida de embargo se limita a la suma de \$1.400.000.000.

CUARTO: Siendo de cargo de la parte interesada remitir los oficios correspondientes a su lugar de destino y asumir su importe en caso de haber lugar a ello. Para el efecto tales oficios serán enviados al correo electrónico paulinata@une.net.co, con el fin de que la parte accionante proceda a gestionar su radicación de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

<p>JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 038 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 04 de septiembre de 2023 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be2cda9366c9f9659480c22db847c63399637c55dbe2b8fdb7910c4ed884be7**

Documento generado en 01/09/2023 03:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>